

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, a efectos de verificar sobre la viabilidad de proferir auto de seguir adelante la ejecución, advirtiéndose que no se observa proveído emitido respecto a la designación de curador Ad-litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 25 de 2022

**MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO**

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA Nit. 860.003.020-1  
DEMANDADO: MARIA LUZ DARY MURILLO PARDO c.c. 6.455.412  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO CEBALLOS VARGAS  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2013-00079-00

AUTO No. 442

A Despacho el presente asunto por la secretaria, se advirtió una circunstancia que impide continuar con la actuación hasta tanto no se corrija la misma, razón por la cual se encuentre procedente realizarse control de legalidad de que trata el art. 132 del Código General del Proceso, en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto la entidad accionante BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA LUZ DARY MURILLO PARDO en su calidad de compañera permanente del señor HUGO CEBALLOS VARGAS (q.e.p.d), así mismo en contra de sus HEREDEROS indeterminados, para lo cual solicitó previamente la notificación del título de ejecución base de recaudo. Una vez agotado el acto anterior, se procedió mediante auto No. 1204 del 23-10-19<sup>1</sup>, a librarse la orden de pago en contra.

Luego y ante la imposibilidad de notificación personal de la demandada MARIA LUZ DARY MURILLO PARDO, por providencias del 23-10-19<sup>2</sup> y 30-01-2020<sup>3</sup>, se ordenó el emplazamiento de la parte demanda, sin embargo, luego de realizada en debida forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, solo se designó curador ad-litem para la citada demandada

---

<sup>1</sup> PDF. 01, Pág. 108, Expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 01, Pág. 108, ibidem.

<sup>3</sup> PDF. 01, Pág. 133, ib.

determinada pero no para los HEREDEROS indeterminados del señor HUGO CEBALLOS VARGAS (q.e.p.d).

En atención a lo anterior, obligatorio resulta en este asunto, procederse designarse curador ad-litem en este asunto que represente a los HEREDEROS indeterminados del señor HUGO CEBALLOS VARGAS (q.e.p.d), para lo cual se nombrará al mismo profesional del derecho que actúa en este trámite en representación de la demandada MARIA LUZ DARY MURILLO PARDO.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil municipal de Buenaventura,

### **R E S U E L V E:**

**1.- Ejercer control de legalidad** de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- NÓMBRESE** al (la) abogado (a) JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO, con correo electrónico [jhonsepulveda2004@gmail.com](mailto:jhonsepulveda2004@gmail.com), como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS indeterminados del señor HUGO CEBALLOS VARGAS (q.e.p.d), a fin que los represente dentro del proceso de la referencia.

**3.- FÍJESE** como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

**4.- POR SECRETARÍA comuníquese** por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

**5.-** Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>4</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

---

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e273a7c674ca1908ba29f765e068425381487f873bf2382a71a5f6b54e74443**

Documento generado en 25/05/2022 03:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**